ALCALDÍA
DE DOSQUEBRADAS

Archivo

11

29 Folios.

DESPACHO ALCALDE

Dosquebradas, 29 de octubre de 2004

ACUERDO No. 021
Octubre 20 de 2004

"POR EL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS".

SANCIONADO:

Remítase original y copia a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Risaralda, para su respectiva revisión y archívese un ejemplar.

SONIA LUCIA CARVAJAL GARCES
Alcaldesa Municipal (E).

Escaneado con CamScanner

ACUERDO No.021
(Octubre 20 de 2004)

"POR EL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS"

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Concejal
ROBERTO JIMENEZ NARANJO
Presidente y demás miembros de la Corporación.
Ciudad

Respetados concejales:

La norma que rige el normal funcionamiento de la corporación es el reglamento interno del Concejo, el cual en este momento es necesario actualizarlo y ajustarlo a la ley 617 del 2000 y a la reforma política última; es así que con mucho respeto hago entrega de este proyecto de acuerdo que tiene como objetivo plasmar unas modificaciones al actual reglamento interno de la corporación.

Es la tercera vez que se radica este proyecto, en las dos anteriores fue archivado, en la primera por la comisión y en la segunda por la plenaria. Esperando que esta vez, si se haga un análisis juicioso para tener por fin una norma que nos rija a todos en las comisiones, plenarias y administración dentro de la corporación.

Se hacen unos ajustes que sería importante tener en cuenta, tales como:

- La democratización en las comisiones y la redistribución de trabajo en las mismas.
- Duración de las sesiones, y disciplina de las mismas.
- Número de sesiones ordinarias y extraordinarias.

Esperando contar con el valioso aporte a este proyecto y el respaldo al mismo, me suscribo como servidor.

HENRY RINCÓN ALZATE
Concejal

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas–Risaralda

ACUERDO Nº 021
(OCTUBRE 20 de 2004)

"POR EL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS - RISARALDA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el Artículo 72 del Decreto Ley 1333 de 1986, con apoyo en el Artículo 61 de la Ley 11 de 1986, la Ley 136 de 1994 y la Ley 617 del 2000.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Establecer el presente reglamento, el cual contiene todas las provisiones indispensables para que la Corporación cumpla en forma cabal y ordenada las tareas que la Constitución y las Leyes le atribuyen, para que sus debates se desarrollen con la serenidad que exige el mutuo respeto de las distintas opiniones expresadas y para que los Concejales conozcan de antemano los días destinados a las sesiones ordinarias.

CAPITULO I
INSTALACIÓN - RECINTO OFICIAL

ARTÍCULO 2º: INSTALACIÓN: El Concejo se instalará el día dos (2) de Enero del primer año del periodo constitucional, a las cinco (5:00) p.m., en el recinto oficial del Concejo y acudirán quienes hayan sido elegidos, aportando los documentos establecidos por la Ley.

ARTÍCULO 3º: RECINTO OFICIAL: Para todos los efectos legales, el lugar oficial del Concejo Municipal será el Recinto, situado en las instalaciones del Centro Administrativo Municipal "CAM", adecuado, destinado y aprobado para tal fin.

PARÁGRAFO 1º: Las comisiones se reunirán en el mismo Recinto, en un espacio especialmente adecuado para ellas.

PARÁGRAFO 2º: Las sesiones por fuera del mismo, carecen de toda validez, y los actos que en ellas se originen no podrán tener efecto alguno, quienes participen en las deliberaciones serán sancionados conforme a las Leyes.

ARTÍCULO 4º: En caso de destrucción del Recinto, el Presidente citará a sesión en el sitio que él indique, con el fin de fijar un nuevo lugar. Esta sesión sólo tendrá validez para escogencia del Recinto.

Escaneado con CamScanner

PARÁGRAFO: Si la Corporación está en receso, y el Alcalde no la cita para sesiones extraordinarias, el Presidente convocará para el primer (1º) día del próximo período únicamente para definir el lugar en que sesionará.

CAPITULO II
RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 5º: PERIODO DE SESIONES: El Concejo Municipal sesionará una vez por día, con un máximo de veinticinco sesiones remuneradas por mes, en sesiones ordinarias así:

1. El primer período ordinario será, en el primer año de sesiones, desde el dos (2) de Enero hasta el último día de Febrero. El segundo, tercer y cuarto año de sesiones tendrá como primer período ordinario el comprendido entre el primero de Marzo y el treinta de Abril.

2. El segundo período ordinario será desde el primero de Junio hasta el último día de Julio.

3. El tercer período ordinario será desde el primero de Octubre hasta el treinta de Noviembre, con el objetivo prioritario de estudiar, aprobar o improbar el presupuesto municipal.

PARÁGRAFO 1º: Cada período ordinario podrá ser prorrogado hasta por diez días calendario más, a voluntad del respectivo Concejo, sin remuneración.

PARÁGRAFO 2º: El Alcalde podrá convocar a sesiones extraordinarias en oportunidades diferentes, para que se ocupen exclusivamente de los asuntos, que se someten a su consideración, mediante Decreto en el cual se consigne el temario y la duración de las mismas.

PARÁGRAFO 3º: Si por cualquier causa el Concejo no pudiere reunirse ordinariamente en las fechas indicadas, lo harán tan pronto fuere posible, dentro del período correspondiente.

ARTÍCULO 6º: INVALIDEZ DE LAS REUNIONES: Toda reunión de miembros del Concejo que para ejercer funciones propias de la Corporación, se efectúe fuera de las condiciones legales o reglamentarias, carecerá de validez y a los actos que se realicen no podrá dársele efecto alguno y quienes participen en las deliberaciones serán sancionadas conforme a las leyes a excepción de las sesiones de Cabildo Abierto de que consta el parágrafo del presente artículo.

PARÁGRAFO: En cada período de sesiones ordinarias se celebran por lo menos dos (2) sesiones de Cabildo Abierto conforme a la Ley.

Escaneado con CamScanner

CAPITULO III
MESA CONSTITUTIVA

ARTÍCULO 7°: MESA CONSTITUTIVA: Estará conformada por un Presidente y un Vice-presidente. Para su conformación se seguirá el siguiente procedimiento: una vez definida por la Registraduría Nacional del Estado Civil cuál es la lista que obtuvo el mayor número de votos, de ésta, el Concejal que obtuvo la mayor votación actuará como Presidente. De la segunda lista, el Concejal que haya obtenido el mayor número de votos, actuará como Vice-presidente. Oficiará como secretario el que viene sirviendo a la corporación.

Corresponde a la Mesa Constitutiva confrontar los documentos exigidos en el artículo segundo de éste Acuerdo, los cuales serán anexados al acta.

ARTÍCULO 8°: QUÓRUM: La sesión de instalación requiere de la presencia de por lo menos la mitad más uno de los Concejales electos, para la cual la Mesa Constitutiva dejará constancia.

ARTÍCULO 9°: DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN: Verificado el Quórum, la Mesa Constitutiva procederá a invitar al Señor Alcalde a la declaratoria de instalación. La Mesa Constitutiva designará a dos Concejales con el propósito de invitar al Alcalde de manera verbal, para que proceda a instalar el Concejo. Si se presenta, se le dará la palabra para que declare instalada las sesiones de la Corporación en el período constitucional. De no hacerse presente, la declaración corresponderá al miembro de la Mesa Constitutiva que actúa como Presidente.

PARÁGRAFO: La instalación por parte del Alcalde se hará únicamente en la sesión inaugural.

ARTÍCULO 10°: Cuando ingresen al recinto Concejales que no concurrieron puntualmente a la sesión de instalación, el Secretario lo anunciará a la Presidencia para la toma de juramento de rigor. Se hará posterior a la aprobación del orden del día.

CAPITULO IV
MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 11°: MESA DIRECTIVA: La Mesa Directiva del Concejo Municipal, estará integrada por un Presidente, un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente, elegidos separadamente para un periodo de un año.

PARÁGRAFO 1°: En la Mesa Directiva actuará como Secretario, el mismo de la Corporación.

PARÁGRAFO 2°: En La Mesa Directiva, ningún Concejal podrá ser reelegido en periodos consecutivos.

ARTÍCULO 12°: FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA: La Mesa Directiva como órgano de dirección permanente de la corporación tiene las siguientes funciones:

Escaneado con CamScanner

1. Recibir y tramitar ante la plenaria la renuncia a la dignidad de Presidente y/o de los Vice-presidentes.
2. Aprobar la solicitud de declaración de incapacidad y calamidad.
3. El reconocimiento mediante resolución de los honorarios de los Concejales por asistencia a sesiones.
4. El reconocimiento del valor del transporte, para sesiones plenarias a los Concejales que lo soliciten, siempre y cuando tengan el derecho a ello.
5. La exclusión de los derechos de los honorarios, seguros de vida y asistencia médica a los Concejales por el resto del periodo constitucional, por faltar en un mes a la tercera parte de las sesiones plenarias.
6. Firmar el registro de intereses privados de los Concejales.
7. Reglamentar la intervención ciudadana en las comisiones permanentes, señalando día, hora, duración de las intervenciones y procedimientos a seguir.
8. Aceptar renuncias, conceder licencias, vacaciones, permisos a los funcionarios elegidos por el Concejo.
9. Firmar todas las Resoluciones que emita el Concejo.
10. Integrar las comisiones accidentales para dar primer debate a los proyectos de Acuerdo, cuando no se hubieren conformado las comisiones permanentes.
11. Elaborar el capítulo del Presupuesto de la Corporación y enviarlo al Alcalde para su inclusión en el proyecto de Acuerdo del Presupuesto General.

ARTÍCULO 13°: EL PERIODO DE LA MESA DIRECTIVA: Será de un año que culminará el 31 de Diciembre del mismo año, no reelegibles en períodos consecutivos.

ARTÍCULO 14°: ELECCIÓN DEL PRESIDENTE: Una vez instalado el Concejo Municipal, se procederá a la elección del Presidente, mediante votación secreta.

ARTÍCULO 15°: POSESIÓN DEL PRESIDENTE: Tan pronto sea elegido, se posesionará ante el Presidente de La Mesa Constitutiva. En el caso de que sea la misma persona, quien este actuando como Vicepresidente le tomará juramento de la siguiente forma: ***"JURA A DIOS Y PROMETE AL PUEBLO DE DOSQUEBRADAS, CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE COLOMBIA?".***

ARTÍCULO 16°: POSESIÓN DE LOS CONCEJALES: Los Concejales se posesionarán ante el Presidente del Concejo, para tal efecto prestarán juramento en los siguientes términos, ***"JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO DE DOSQUEBRADAS, CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE COLOMBIA".***

ARTÍCULO 17°: ELECCIÓN DEL PRIMER VICEPRESIDENTE: Posesionado el Presidente y los Concejales, se procederá a la elección de la primera Vicepresidencia por el sistema de votación secreta, para lo cual se tendrá en cuenta que ésta corresponde al Partido o Movimiento Político mayoritario entre los minoritarios. Luego de ser elegido tomará posesión ante el Presidente.

ARTÍCULO 18°: ELECCIÓN DEL SEGUNDO VICEPRESIDENTE: Posesionado el Primer Vicepresidente, se procederá a la elección del Segundo Vicepresidente, en todo caso se hará por votación secreta. Luego de ser elegido, tomará posesión ante el Presidente.

Escaneado con CamScanner

ARTÍCULO 19º: FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Corresponde al Presidente:

1. Firmar las actas, después de ser aprobadas; igualmente las comunicaciones que correspondan a la Presidencia.

2. Dirigir las sesiones, coordinar los debates, mantener el orden, ejercer y hacer cumplir el Reglamento: Este Reglamento de disciplina comprende la imposición de sanciones y la declaratoria de suficiente ilustración. En cada caso cabrá apelación, que deberá interponerse y decidirse de inmediato por el Concejo.
3. Nombrar comisiones accidentales cuando haya lugar a ello.
4. Nombrar ponente(s) para cada proyecto.
5. Controlar la unidad de materia de los proyectos y proposiciones, rechazando las disposiciones o modificaciones que atenten contra ella.
6. Conceder apelación de sus decisiones ante la plenaria de la Corporación.
7. Elaborar el proyecto de Orden del Día de las sesiones.
8. Dar posesión a los concejales y dignatarios.
9. Firmar los Proyectos de Acuerdo como fueron aprobados por la Plenaria y remitirlos al Alcalde para su sanción.
10. Firmar las citaciones para funcionarios municipales para que concurran a las plenarias, lo mismo que los cuestionarios que deberán absolver.
11. Comunicar al Alcalde la moción de observaciones, tan pronto sea aprobada por la Corporación.
12. Declarar la vacancia absoluta del Concejal por incapacidad física permanente, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 136 de 1994: igualmente la vacancia transitoria, en caso de incapacidad física transitoria (Art. 58, 59, 60. Ley 136/94).
13. Llamar a los candidatos no elegidos de acuerdo a lo estipulado por la ley. Para llenar las vacancias absolutas.
14. Ordenar el cese de funciones de los Concejales en los casos de interdicción judicial, destitución y/o pérdida de investidura decretada por las autoridades competentes.
15. Aprobar todos los egresos presupuestales que se originen con cargo a los programas del concejo y autorizar los gastos conforme al plan mensual de caja, presentado por el secretario y aprobado por la mesa directiva.
16. Ejercer vigilancia al personal administrativo del Concejo.
17. Ser vocero del Concejo.
18. Designar comisiones de seguimiento a los proyectos aprobado por esta Corporación, las cuales deberán presentar informes mensuales.
19. Declarar los recesos en las sesiones plenarias, cuando a bien tenga el Presidente, o cualquier Concejal, si así lo considera pertinente.
20. Actuar en representación del Concejo en los actos y actividades que legalmente le correspondan.
21. Fomentar las buenas relaciones de la Corporación con el Gobierno y los demás Concejos del país.
22. Sancionar y publicar los Proyectos de Acuerdo cuando la Plenaria hubiere rechazado las objeciones del Alcalde y este no los sanciona.
23. Fijar las políticas para la correcta ejecución del Presupuesto vigente en la Corporación.
24. Presentar informes de labores al término de su gestión y las demás contempladas en la Ley y en este reglamento.

Escaneado con CamScanner

25. Designar comisiones conjuntas cuando lo estime conveniente.

PARÁGRAFO: Todas las decisiones del Presidente son revocables por la Plenaria del Concejo.

ARTÍCULO 20°: Quien haya presidido una sesión del Concejo, le corresponde autorizar con su firma las actas que de esa sesión se deriven, los Acuerdos y Resoluciones aprobadas en ella, así como las comunicaciones que se deriven de la misma.

ARTÍCULO 21: FALTA ABSOLUTA DEL PRESIDENTE: En caso de falta absoluta del Presidente, habrá lugar a una nueva elección para el resto del período, y con observancia de la Ley.

PARÁGRAFO: La renuncia del Presidente del Concejo, se presentará ante la Mesa Directiva, quien la tramitará ante la Plenaria de la Corporación.

ARTÍCULO 22: El Presidente al intervenir en un debate deberá despojarse transitoriamente de su investidura, en su lugar asumirá para presidir el debate el Primer Vicepresidente o en su defecto el Segundo Vicepresidente. Al terminar su intervención, asumirá nuevamente sus funciones.

PARÁGRAFO 1°: FUNCIONES DEL PRIMER VICEPRESIDENTE: Son funciones del Primer Vicepresidente:

1. Suplir al Presidente en sus ausencias temporales y accidentales.
2. Organizar los foros y audiencias que promueva la Corporación, en coordinación con el Presidente del Concejo.
3. Velar por el trámite de las proposiciones que se aprueben en la Corporación.
4. Las demás que le delegue el Presidente.

PARÁGRAFO 2: FUNCIONES DEL SEGUNDO VICE-PRESIDENTE: Son funciones del Segundo Vicepresidente:

1. Suplir al Presidente y al Primer Vicepresidente en sus ausencias temporales, en su orden.
2. Evaluar el plan de trabajo de la Secretaría del Concejo, realizar su seguimiento periódico e informar de ello a la Presidencia.
3. Las demás que le delegue el Presidente.

CAPITULO V
ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 23°: ORDEN DEL DÍA: La Presidencia elaborará el orden del día, el cual será sometido a consideración, discusión y aprobación de la Plenaria, una vez se haya verificado el quórum decisorio, dando cumplimiento a la ley 136 en su artículo 29°.

Escaneado con CamScanner

PARÁGRAFO 1º: Cuando se haga presente un funcionario, previamente citado, de conformidad con el artículo 38º de la ley 136 de 1994, éste intervendrá en el punto 4º del orden del día, empezando por las respuestas al cuestionario.

PARÁGRAFO 2º: En el punto de varios el (la) secretario(a) general anunciará a la Corporación qué temas y proyectos se van a debatir en la siguiente sesión.

PARÁGRAFO 3º: Antes de aprobar el orden del día los Concejales que soliciten el uso de la palabra podrán intervenir hasta por dos minutos para referirse al orden del día.

ARTÍCULO 24º: MODIFICACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA: El orden del día sólo podrá modificarse transcurrida media hora de la sesión. Si se propone antes de tiempo será rechazada de plano por la Presidencia, sin mérito a discusión.

ARTÍCULO 25º: PUNTOS PENDIENTES: Si al terminar la sesión quedan puntos pendientes, se incluirán para ser tratados con prelación en la siguiente sesión.

CAPITULO VI
DEFINICIÓN Y MODALIDAD DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 26º: El Concejo sesionará ordinariamente a partir de las 8:00 A.M.

PARÁGRAFO 1º: A petición de algún Concejal y mediante aprobación de la mayoría de los Concejales, la plenaria podrá facultar al Presidente para convocar a una hora diferente, para lo cual se dará aviso el día anterior.

PARÁGRAFO 2º: Si pasados 15 minutos a partir de la hora fijada, no se ha dado inicio a la sesión, la Secretaría dejará constancia en el acta de los Concejales que asistieron, para los efectos pertinentes.

PARÁGRAFO 3º: AUSENCIA DE LO MIEMBROS DE LA MESA DIRECTA EN PLENARIA: Si a la hora de empezar la sesión no concurre el Presidente, lo replanzará en su orden los Vicepresidentes primero o segundo. En su defecto, la presidirá, un Concejal en orden alfabético en orden de apellido hasta tanto se haga presente un dignatario en la mesa directiva.

ARTÍCULO 27º: DURACIÓN: Cada sesión durará no menos de una hora y se extenderá hasta por tres horas, contadas desde el primer minuto de la hora fijada. Podrá declararse sesión permanente si el Concejo así lo aprueba en la última media hora de la sesión ordinaria pero, en todo caso deberá terminar antes de las doce (12) de la noche.

ARTÍCULO 28º: CITACIÓN DE LOS CONCEJALES: La Secretaría General deberá citar a los Concejales para la sesión ordinaria y extraordinaria.

ARTÍCULO 29º: FORMA DE CITACIÓN: La Secretaría General del Honorable Concejo Municipal, será responsable de las citaciones a los Concejales, y podrá utilizar cualquier medio probatorio de ello, sea escrito, por correo, o sistema electrónico o de comunicación

Escaneado con CamScanner

moderna. Para lo anterior se utilizará cualquier instrumento escrito o electrónico, a los cuales tengan acceso los Concejales.

ARTÍCULO 30°: Todas las sesiones del Concejo serán públicas y se permitirá el libre acceso a las gradas.

PARÁGRAFO: Si el Presidente considera que existe mal comportamiento por parte del público, podrá ordenar su desalojo.

ARTÍCULO 31°: QUÓRUM DELIBERATORIO: Para deliberar es indispensable que estén presentes dentro del recinto, por lo menos la cuarta parte de los miembros. El quórum debe conservarse durante toda la sesión y en caso de desintegrarse deberá ponerse fin a la misma, dejándose constancia en el acta de los Concejales que dieron lugar a la disolución.

ARTÍCULO 32°: QUÓRUM DECISORIO: Para tomar decisiones en la Corporación se requieren que estén presentes más de la mitad de los Concejales, salvo, que la Constitución o la Ley exijan mayoría distinta.

ARTÍCULO 33°: QUÓRUM CALIFICADO: La aprobación de los Proyectos de Acuerdo relacionado con las normas orgánicas del presupuesto municipal, plan general del desarrollo del municipio, reglamento interno del Concejo, moción de observación, al igual que la aceptación rechazo de las objeciones por inconveniencia formulada por el Alcalde y las que señala la Constitución y la Ley, requerirán quórum calificado de los miembros integrantes de las comisiones permanentes y de la Corporación.

CAPITULO VII
COMISIONES ACCIDENTALES Y PERMANENTES

ARTÍCULO 34°: El Concejo Municipal conformará comisiones permanentes y accidentales.

ARTÍCULO 35°: COMISIONES PERMANENTES: Son aquellas nombradas por votación secreta por el período constitucional, con el fin de dar trámite en todo sentido a los temas de su competencia.

ARTÍCULO 36°: COMISIONES ACCIDENTALES: Son aquellas designadas por el Presidente, las cuales tendrán un coordinador, con el fin de rendir un informe sobre una situación especial, la duración y el número de participantes en ellas lo determinará la complejidad del asunto a tratar.

PARÁGRAFO 1°: La comisión accidental finalizará cuando suceda alguno de los siguientes eventos:

1. Presentación de informe final aprobado por la plenaria.
2. Vencimiento del período constitucional del concejo.

Escaneado con CamScanner

3. Cuando no se haya reunido en un término de un mes a partir de la notificación de la comisión accidental.

PARÁGRAFO 2º: Los informes de las comisiones accidentales serán suscritos por la mayoría de los Concejales actuantes.

ARTÍCULO 37º: ELECCIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES: Las Comisiones se elegirán dentro de los primeros cinco días del período constitucional, y no podrá tramitarse ningún Proyecto de Acuerdo sin su conformación.

ARTÍCULO 38º: FORMA DE ELECCIÓN: La elección se hará por el sistema de listas o planchas. En caso de falta absoluta o temporal de un Concejal, quien lo reemplace ocupará también su lugar en la respectiva comisión para todos sus efectos,

ARTÍCULO 39º: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LAS COMISIONES: Toda comisión elegirá un Presidente y un Vicepresidente, por períodos de un año, que tendrán con respecto de ellas las funciones que al Presidente y Vicepresidente del Concejo le correspondan con relación a la Plenaria.

PARÁGRAFO 1º: Podrá existir reelección de Presidente y Vicepresidente de las comisiones mas no en forma inmediata.

PARÁGRAFO 2º: No podrá ser elegido presidente de comisión quien forme parte de la Mesa Directiva.

PARÁGRAFO 3º: En caso de que el secretario no pueda asistir, lo hará un funcionario del Concejo o un Concejal de la comisión designado por el Presidente de la misma.

ARTÍCULO 40º: CITACIÓN A COMISIONES: Las comisiones permanentes podrán citar a toda persona natural o jurídica para que en sesión especial rinda declaraciones orales y/o escritas sobre hechos relacionados directamente con asuntos de interés público, investigados por la misma.

PARÁGRAFO: El Presidente de la respectiva comisión citará a los miembros de la misma con una antelación no inferior a 24 horas.

ARTÍCULO 41º: COMISIÓN PRIMERA: Esta comisión estará integrada por cinco (5) miembros, y será la responsable de tratar asuntos relacionados con:

1. Estatuto de valorización.
2. Asuntos comunitarios.
3. Seguridad y orden público
4. Servicio Bomberil.
5. Sanidad animal
6. Reglamento Interno del Concejo.
7. Salud pública
8. Obras públicas.
9. Tránsito y Transporte.
10. Vivienda.

Escaneado con CamScanner

ARTÍCULO 42: COMISIÓN SEGUNDA: Estará integrada por siete (7) miembros, y será la responsable de los siguientes asuntos:

1. Estatuto orgánico de presupuesto.
2. Presupuesto Municipal y anexos.
3. Sistema general de participaciones.
4. Estructura administrativa del ente central, empresas e institutos descentralizados, creación de nuevas entidades, empresas de economía mixta, empresas industriales y comerciales, empresas sociales del estado y/o empresas de servicios públicos.
5. Impuestos, contribuciones, tasas y tarifas Municipales.
6. Plan de ordenamiento Territorial.
7. Plan de Desarrollo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Teniendo en cuenta la conformación actual del Concejo en el presente periodo constitucional esta comisión estará integrada por cinco miembros.

ARTÍCULO 43º: COMISIÓN TERCERA: Esta comisión estará integrada por cinco (5) miembros, y será la responsable de tratar asuntos relacionados con:

1. Servicios Públicos Domiciliarios.
2. Enajenación o destino de bienes Municipales.
3. Concesiones.
4. Reglamentación de las facultades al Alcalde para celebrar contratos.
5. Programas de niñez, juventud, madres y tercera edad.
6. Control interno
7. Educación, cultura y deporte,
8. Medio ambiente
9. Control Físico
10. Proyectos relacionados con el Control Fiscal y Disciplinario.
11. Otros temas que no estén asignados a otra comisión.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º: Una vez promulgado el presente Acuerdo, habrá una nueva elección de miembros en las comisiones permanentes.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º: Cuando se conformen las nuevas comisiones, habrá elección de Presidente y Vicepresidente, ésta será hasta el 31 de diciembre de 2005.

Escaneado con CamScanner

CAPITULO VIII
ELECCIÓN DE REPRESENTANTES, DELEGADOS Y FUNCIONARIOS
ELECCIÓN Y FUNCIONES DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 44°: La Corporación tendrá un Secretario elegido para un período de un año, quien además actuará como Secretario en la Mesa Directiva y de las comisiones, pudiendo ser reelegido.

ARTÍCULO 45°: ELECCIÓN DEL SECRETARIO: La elección del Secretario se realizará por el sistema de votación secreta y en papeleta escrita, para lo cual el Presidente designará la comisión escrutadora.

ARTÍCULO 46°: La primera elección del Secretario en cada período ordinario tendrá lugar el día de instalación del Concejo. Las restantes serán cada año en las últimas sesiones ordinarias de cada período y ejercerá su función a partir del 1° de Enero hasta el día 31 de Diciembre.

ARTÍCULO 47°: En caso de falta absoluta del Secretario del Concejo, habrá nueva elección para lo que falte del período anual. Si la falta es transitoria, la Mesa Directiva llenará la vacante.

ARTÍCULO 48°: REQUISITOS: Los requisitos exigidos por la ley.

ARTÍCULO 49°: FUNCIONES: Corresponde al Secretario las siguientes funciones:

1. Asistir a todas las sesiones, tanto a Plenaria como a las comisiones; solo en caso de reunión simultánea de varias comisiones, podrá delegar en otro empleado de la Secretaría. De ser insuficiente el personal de la Secretaría para el funcionamiento de las comisiones, éstas designarán Secretario Ad-Hoc que podrá ser uno de sus miembros.

2. Elaborar las actas de la Plenaria y de Comisiones, firmarlas junto con el Presidente. Velar porque las citaciones, cuando sea el caso, lleguen a la dirección registrada de cada Concejal por lo menos con un día de antelación de la sesión respectiva.

3. Autenticar con su firma, copias o documentos que reposen en la Secretaría. Dar lectura en voz alta a las proposiciones, proyectos, documentos, comunicaciones que deban ser leídos. La lectura se limitará a lo que sea de interés directo para la plenaria o comisión respectiva, y no haya sido entregado previamente a los Concejales o remitido a su dirección registrada.

4. Dar lectura en voz alta a las proposiciones, proyectos, documentos, comunicaciones que deban ser leídas. La lectura se limitará a lo que sea de interés directo para la Plenaria o comisión respectiva y no haya sido entregado previamente a los Concejales o remitido a su dirección registrada.

Escaneado con CamScanner

5. Observar los siguientes registros: de interés económico de los Concejales, de direcciones oficiales de los Concejales y de asistencia de los Concejales a las sesiones.

6. Relacionar y archivar la correspondencia librada y recibida tanto por Secretaría como por Presidencia.

7. Llevar el libro de actas en orden consecutivo.

8. Hacerse cargo de la correspondencia general del Concejo y en consecuencia librar y firmar todas las comunicaciones que no competan directamente a la Presidencia o la Mesa Directiva.

9. Estar a cargo de la buena marcha de la Secretaría y ejercer la administración del personal de la misma.

10. Firmar todas las Resoluciones de la Mesa Directiva y de la Presidencia.

11. Actuar como jefe de Protocolo de los actos del Concejo, cuando no se asigne funcionario especializado.

12. Dirigir y distribuir trabajo de la Secretaría.

13. Poner a disposición los elementos necesarios a las comisiones y a la Plenaria para el estudio y debate de proyectos.

14. Las demás que le exigen otras normas, así como las que le fije la Mesa Directiva o el Presidente.

15. Gestionar y dirigir la Gaceta.

16. Llevar un libro de personas naturales o jurídicas que han participado en las comisiones o en la plenaria

17. Recuperación y mantenimiento del archivo

ELECCIÓN DE CONTRALOR Y PERSONERO

ARTÍCULO 50°: La elección de Contralor y Personero será en los primeros diez (10) días del mes de Enero del primer año del período constitucional y se citará con tres días de antelación.

ARTÍCULO 51°: ELECCIÓN: Se declarará electo en cada uno de los cargos de que trata el artículo 50° quien obtenga la mayoría de votos de los asistentes de la Corporación, siempre y cuando haya quórum decisorio.

Escaneado con CamScanner

ARTÍCULO 52º: EMPATE: En caso de empate entre candidatos, el Presidente ordenará la repetición sin permitir discusión alguna. Si el empate persiste, se fijará una nueva fecha para la elección que deberá ser dentro de los tres días siguientes.

ARTÍCULO 53º: COMISIÓN ESCRUTADORA: El escrutinio corresponderá a una comisión de por lo menos dos miembros del Concejo, nombrados por el Presidente.

ARTÍCULO 54º: La elección se plasmará en resolución de la Mesa Directiva y se notificará al elegido, después de levantada la sesión.

ARTÍCULO 55º: POSESIÓN DEL CONTRALOR: Se posesionará ante el Concejo dentro de los quince días calendario siguientes a la notificación de la elección prorrogable por igual término, solo en caso de causa justificada y aceptada por la Mesa Directiva. Debe acreditar los documentos exigidos por la Ley para su debida posesión.

ARTÍCULO 56º: POSESIÓN DEL PERSONERO: Se posesionará ante el Concejo, o en su defecto ante un Juez Civil o Promiscuo municipal, en la última sesión ordinaria del mes de Febrero del primer año del período constitucional, pero su vigencia en el cargo será a partir de lº primero de Marzo.

ARTÍCULO 57º: OTROS REPRESENTANTES O DELEGADOS: El Concejo Municipal designará los representantes que de acuerdo a la Ley le corresponde, así: tres (3) delegados del Concejo a la Federación Nacional de Concejales FENACON, dos (2) Delegados al Consejo Municipal del Desarrollo Rural y un (1) Delegado del Concejo a la Junta Directiva del Área Metropolitana, decisión ésta que le compete al Presidente de la Corporación en coordinación con el Presidente del Concejo Municipal de la Virginia.

PARÁGRAFO: Los representantes o delegados designados del Concejo Municipal, presentarán como mínimo dos informes por escrito sobre sus actividades en cada período ordinario anual.

CAPITULO IX
DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO Y SUS DEBATES

ARTÍCULO 58º: INTERVENCIONES: El Presidente concederá el uso de la palabra en el orden que haya sido solicitado por los Concejales, quienes en su intervención, sólo podrán referirse al tema que se está tratando. Cada intervención tendrá una duración máxima de veinte (20) minutos que, a criterio de la Presidencia podrá extenderse a diez (10) minutos más; ningún Concejal podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo tema en una sesión. En caso de una segunda intervención, ésta no podrá exceder de diez (10) minutos. Quien esté en uso de la palabra, durante su intervención podrá conceder hasta dos (2) interpelaciones con la venia de la Presidencia, las cuales se referirán exclusivamente al tema tratado para aclararlo, adicionarlo, ratificarlo o para enunciar intervención posterior sobre el tema. Se prohíbe la interpelación de interpelación y el diálogo. El tiempo máximo de la interpelación será de tres (3) minutos, que serán descontados del tiempo total que tiene el orador principal.

Escaneado con CamScanner

ARTÍCULO 121°. SERVICIO MÉDICO: Los Concejales que concurran ordinariamente a las sesiones de la Corporación, tendrán derecho a la atención médica asistencial, mediante el pago a las EPS en donde estén afiliados y a la ARP que seleccione el señor Alcalde, en los mismos términos autorizados por el artículo 68° de la ley 136 de 1994 y la ley 100 de 1993

ARTÍCULO 122°: CAPACITACIÓN: Los Concejales tendrán derecho a los beneficios de capacitación y formación que realice directamente el municipio o por convenios con otras entidades e institutos educativos.

ARTÍCULO 123°: TRANSPORTE: Los Concejales que demuestren ser residentes en las zonas rurales y que deban desplazarse a la cabecera municipal, sede de la Corporación, tendrán derecho al reconocimiento del valor del transporte, durante las Sesiones Plenarias.

ARTÍCULO 124°: En caso de faltas absolutas, o temporales, quienes sean llamados a ocupar el cargo de Concejal tendrá derecho a los beneficios descritos en este capitulo, desde el momento de su posesión y hasta que concluya el período correspondiente a la vacancia, según el caso.

CAPITULO XV
ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL CONCEJO

ARTÍCULO 125°: El Concejo tendrá un órgano o medio oficial escrito de amplia difusión de: acuerdos, resoluciones, informes, así mismo de eventos, decisiones y opiniones de sus miembros. La coordinación será asumida por la Secretaría General del Concejo

PARÁGRAFO: La Corporación adelantará las gestiones necesarias a fin de contar con página Web.

ARTÍCULO 126°: PUBLICACIÓN DE DEMAS ACTOS: Si el Municipio no dispusiere de otro medio oficial de difusión, los actos administrativos, contratos de la alcaldía y demás actos del municipio y sus entidades descentralizadas que según la ley necesite publicación, deberán incluirse en este órgano de difusión del Concejo. La Alcaldía los remitirá a la Secretaria del Concejo al día siguiente de la sanción y el Secretario procederá a la publicación, a la mayor brevedad posible.

ARTÍCULO 127°: PERIODICIDAD: Se publicará en forma Trimestral y podrá haber ediciones especiales, será gratuito y se procurará la mayor circulación, debiendo remitirse ejemplares a las juntas de acción comunal, a los establecimientos educativos y bibliotecas que funcionen en el Municipio.

Escaneado con CamScanner

ARTÍCULO 128°: El Secretario del Concejo es responsable de que en el recinto se conserven siempre ejemplares de este medio de comunicación, debidamente ordenados y cuando fuere el caso, expedirá copias y certificará su autenticidad.

CAPITULO XVI
DE LOS REGISTROS

ARTÍCULO 129°: REGISTRO DE INTERESES: Dentro de los tres días siguientes a su posesión, todo Concejal relacionará su actividad económica privada y cada vez que se presente un cambio sustancial en la misma deberá actualizar su información. Cualquier persona puede consultar y obtener copias de los documentos que integran el registro de interés privado, previa solicitud escrita y motivada.

ARTÍCULO 130°: REGISTRO DE ASISTENCIA: El Secretario llevará el registro de asistencia de los Concejales a sesiones, tomando nota de las ausencias justificadas, no justificadas y los retardos. En los dos primeros días del mes siguiente, luego de concluidas las sesiones, reportará por escrito a la Presidencia la relación de asistencia de los Concejales, haciendo énfasis en precisar quiénes faltaron a la tercera parte de las mismas, sin causa justificada.

CAPITULO XVII
ÚLTIMA SESION DEL PERIODO CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 131 En el Orden del Día de esta sesión, se incluirá como penúltimo punto la aprobación del acta de esta sesión, para lo cual se dará un receso suficiente para la elaboración de la misma. Aprobada ésta se seguirá con el orden del día y se levantará la sesión.

ARTÍCULO 132: REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO: Para reformar este reglamento, se aplicará el quórum calificado, establecido en la ley.

ARTICULO 133°: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUSE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas–Risaralda, a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil cuatro (2004)

NÉSTOR ALONSO GÓNZALEZ SALAZAR
Presidente

GLADYS CECILIA MONTAÑEZ BERNAL
Secretaria General

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas–Risaralda

ACUERDO No.021
(Octubre 20 de 2004)

"POR EL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS"

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS-Risaralda

HACE CONSTAR

Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado por parte de la Comisión Segunda (I), el día 7 de octubre de 2004 y remitido a la Plenaria para segundo debate el día veinte (20) de octubre de dos mil cuatro (2004), cumpliéndose los dos debate de conformidad con el artículo 73, inciso 2° de la Ley 136 de 1994.

INICIATIVA: CONCEJO MUNICIPAL

FECHA: OCTUBRE VEINTE (20) DE 2004

GLADYS CECILIA MONTAÑÉZ BERNAL
Secretaria General

REMISIÓN: Me permito remitir el Acuerdo N° 021 de octubre veinte (20) de dos mil cuatro (2004), al Señor Alcalde para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy veinticinco (25) de octubre de dos mil cuatro (2004)

GLADYS CECILIA MONTAÑÉZ BERNAL
Secretaria General

Escaneado con CamScanner